

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Cacahotaleros y Caficultores, con su domicilio en la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 25 de enero de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520;

Art. 2.— Enviase a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 859, que concede la incorporación a la Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, R. D.

(G. O. No. 8856, del 2 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 859

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago”, con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, cuyos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 30 de noviembre de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 860, que concede la incorporación a la “Asociación de Colonos Azucareros de la Central Romana”, de La Romana.

(G. O. No. 8856, del 2 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 860

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;